



Concejo Municipal

ACUERDO COM-47-2023

EI CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 literal j) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, establece que corresponde al Concejo Municipal la creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos y de servicios públicos municipales o comunitarios, así como las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar Animal, Decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala, se instituyen principios dentro de los cuales destaca que todos los animales tienen el reconocimiento jurídico de seres vivos sintientes y contarán con especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por los seres humanos, debiéndose fomentar el respeto y la compasión como medio de dignificación de los seres humanos.

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de Guatemala está interesada en la realización de esfuerzos y acciones concretas para contribuir en la medida de lo posible, al establecimiento de condiciones que tiendan a la protección y bienestar de los animales, por lo que se estima necesaria la creación de la Unidad Municipal de Bienestar Animal.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala 3, 6, 9, 33, 42 y, 35 literal j) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas.

Jg.

ds



Concejo Municipal

Hoja No. 2
ACUERDO COM-47-2023

ACUERDA

Artículo 1. Creación. Dentro de la estructura organizacional administrativa de la Secretaría de Asuntos Sociales se crea la Unidad Municipal de Bienestar Animal.

Artículo 2. Objetivo. La Unidad Municipal de Bienestar Animal tendrá como objetivo organizar y desarrollar aquellas políticas y acciones municipales destinadas al cuidado, protección y respeto de las especies animales en el municipio de Guatemala, bajo los parámetros determinados en la Ley de Protección y Bienestar Animal contenida en el Decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala, y todas aquellas normas jurídicas relacionadas con la materia.

Artículo 3. Albergues Municipales de Mascotas. La Unidad Municipal de Bienestar Animal tendrá a su cargo todos los centros y/o albergues de animales ubicados en la ciudad de Guatemala propiedad de la Municipalidad de Guatemala o que estén bajo su responsabilidad para promover la adopción de mascotas como fin último del proceso de albergue temporal de mascotas en situación de abandono.

Artículo 4. Manuales. La Secretaría de Asuntos Sociales dentro de un plazo de cinco meses, actualizará el Manual de Procedimientos y el Manual de Funciones y Responsabilidades. La aprobación de dichos manuales estará a cargo de la Gerencia Municipal Administrativa.

Artículo 5. Funciones. Las funciones a cargo de la Unidad de Bienestar Animal se desarrollarán en los manuales que oportunamente se aprobarán por parte de la Gerencia Municipal Administrativa.

Artículo 6. Organización Administrativa. La Unidad de Bienestar Animal contará con un coordinador de demás personal idóneo para su funcionamiento.

Artículo 7. Transitorio. Se autoriza a las Direcciones de Administración Financiera Integrada Municipal y de Recursos Humanos para que efectúen las operaciones y movimientos financieros, presupuestarios y administrativos que corresponda para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sy.

AS



Concejo Municipal

Hoja No. 3
ACUERDO COM-47-2023


A partir de la vigencia del presente Acuerdo, en todo reglamento, ordenanza, disposición municipal o documento, en el que se mencione o haga referencia a Dirección de Bienestar Animal, deberá entenderse que se refiere a Unidad Municipal de Bienestar Animal.

Los actos, contratos, convenios y demás actuaciones administrativas y legales que conlleven derechos y obligaciones de cualquier índole, celebrados e iniciados antes de entrar en vigencia el presente acuerdo, mantendrán plena vigencia y validez, conservando las condiciones legales en los que fueron celebrados, y en los casos en los que estos no se hubieren formalizado, los mismos deberán continuarse y finalizarse de conformidad con las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 8. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo COM-20-2021; en consecuencia, la Dirección de Bienestar Animal queda suprimida.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los 21 días del mes de noviembre del año 2023.


José Luis González Santos
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO
MUNICIPAL
GUATEMALA *


Ricardo Quiñónes Lemus
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
ALCALDE
MUNICIPAL DE GUATEMALA, C.A.